



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°026-2025-MPA/GODU



Atalaya, 11 de febrero de 2025.

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:

Que, mediante el Expediente **CUT N°4753-2025**, a través del cual el contratista supervisor "**CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**", solicita cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN para la supervisión de la obra: "**AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N°65264-B EN LA CC.NN. SHIPIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2435390;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha **23 de agosto del 2024**, se suscribe el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 013-2024-GAF-MPA**, entre la Municipalidad Provincial de atalaya y la otra parte el "**CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**" con Representante común el Sr. Rafael Coronel Llatas, con el objetivo de ejecutar la supervisión de la obra: "**AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N°65264-B EN LA CC.NN. SHIPIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2435390, por el monto de **S/ 104,926.50 (Ciento cuatro mil novecientos veintiséis con 50/100 soles)** excluido el IGV, y con un plazo de ejecución será de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2024, se firma el "**ACTA DE INICIO DE OBRA**", la cual se da por iniciada la ejecución cuyo plazo es de **120 días calendarios**;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, el Contratista Ejecutor presenta ante el "**CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**", la **CARTA N° 013-2024-CONSORCIO SHIPIPO AM** e **INFORME N° 013-2024-CONSORCIO SHIPIPO AM**, solicitando suspender el plazo de ejecución de obra a partir del día **21/11/2024** hasta que las condiciones de accesibilidad permitan el transporte de materiales y agregados ya sea vía fluvial o terrestres (Puerto Shinipo a Obra);

Que, mediante **CARTA N° 026-2024-CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA-SHIPIPO**, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Consultoría de Obra, Sr. Rafael Coronel Llatas, presenta a la entidad el Informe del Jefe de Supervisión para Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 de la obra en referencia.

Que, con **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01**, de fecha 28 de noviembre de 2024, se acordó suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo a partir del **día 21 de noviembre de 2024**, hasta la culminación de la causal (accesibilidad para realizar el transporte de materiales ya sea vía terrestre o vía fluvial desde el puerto Shinipo a obra);

Que, mediante **CARTA N°01-2025-CIP/CSP-YARINACocha** de fecha 01 de febrero del 2025, el Ing. **HENRRY CHRISTIAN LARA RODRIGUEZ**, presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al "**CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**" como JEFE DE SUPERVISIÓN de la obra: "**AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N°65264-B EN LA CC.NN. SHIPIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2435390, por motivos personales; esta renuncia fue comunicada mediante escrito;

Que, mediante **CARTA N°001-2025-CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA-SHIPIPO** de fecha 14 de febrero del 2025 el contratista ejecutor "**CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**" comunica a la entidad, la **RENUNCIA** del Ing. **HENRRY CHRISTIAN LARA RODRIGUEZ** al cargo JEFE DE SUPERVISION; en consecuencia, solicita autorización para la sustitución del JEFE DE SUPERVISION, por ello, **PROPONE** al Ing. **JORGE JUNIOR VILLENA MENDIETA**, anexando a la carta el currículum vitae correspondiente;

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...! Pág. 1

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°026-2025-MPA/GODU

Que, el Jefe de Supervisión el Ingeniero Civil Henry Christian Lara Rodríguez inició sus labores el **02 de setiembre del 2024**, según consta en el **ACTA DE INICIO DE OBRA**, y desempeñó sus funciones hasta la presentación de su carta de renuncia el **01 de febrero de 2025**, superando así el plazo de **SESENTA DÍAS** de permanencia del personal acreditado, exigido por el numeral **190.2 del art. 190 del el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por ello, en razón del control de plazo desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato, hasta la renuncia como **JEFE DE SUPERVISIÓN**, se tiene una participación de **ciento cincuenta y tres (153) días calendario**. Por lo que se cumple el requisito exigido por el reglamento;

Que, de acuerdo a las bases integradas de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPA-CS-AS- CONVOCATORIA**, se describe el perfil profesional mínimo que debe cumplir el profesional JEFE DE SUPERVISIÓN; por lo que para el reemplazo del personal profesional clave se debe, adjuntar y cumplir con los siguientes requisitos

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada. N°025-2024-MPA-CS-AS-1ª Convocatoria. (Pág. 41)

Plantel Profesional del Expediente Técnico		
N°	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y Habilitado

Plantel Profesional Clave		
Formación académica del plantel profesional clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Jefe de supervisión	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y Habilitado	Treinta y seis (36) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como Residente o Supervisor o Inspector o Gerente de Construcción o Gerente de Proyectos de Construcción o Gerente de Supervisión o Jefe de Supervisión o la combinación de estos, en; la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras similares.

Adicionalmente, se mencionado lo siguiente:

Definición: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS o MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS o CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

Nota:

- El coeficiente de participación para el Supervisor de Obra acreditado en la suscripción del contrato será del 100%.
- De conformidad al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, se descalificará la oferta del contratista en caso se oferte como parte de su equipo al Residente de Obra que se encuentre laborando como Residente o Supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.

Que, asimismo, el "**CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**" propone al Ing. Civil **JORGE JUNIOR VILLENA MENDIETA**, identificado con **CIP N° 241285**, es el profesional propuesto por el consultor de obra para el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN** para la supervisión de la ejecución de la obra: "**AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N°65264-B EN LA CC.NN. SHIPIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", de acuerdo con las bases de los Términos de Referencia – TDR de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPA-CS-AS-1º CONVOCATORIA**, se verifica que el **ING. CIVIL JORGE JUNIOR VILLENA MENDIETA**, **CUMPLE** con la experiencia requerida de **treinta y seis (36) meses**; como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o gerente de supervisión o jefe de supervisión o de la combinación de estos, en; la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras similares;

Que, mediante **INFORME N° 010-2025-SGSLO-GODU-MPA/JPRO-MO**, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el **MONITOR DE OBRA -SGSLO** luego de analizar y evaluar la documentación contenida en la **CARTA N°001-2025- CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**; concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

7.1 Del análisis se concluye que la solicitud de cambio de **JEFE DE SUPERVISIÓN** es **PROCEDENTE**, puesto que el personal propuesto, **CUMPLE** con lo establecido con las bases integradas de los Términos de Referencia de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPA-CS-AS-1º CONVOCATORIA**.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...! Pág. 2

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°026-2025-MPA/GODU

7.2 De la verificación de los documentos adjuntos del ING. CIVIL JORGE JUNIOR VILLENA MENDIETA, con CIP N° 241285, cuenta con 37.73 meses de experiencia laboral, como: residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o gerente de supervisión o jefe de supervisión o de la combinación de estos, en; la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras similares; por lo tanto, cumple con la experiencia requerida de treinta y seis (36) meses.

(...)

Que, con **INFORME N° 0251-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO** de fecha 07 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (e), ratifica el **INFORME N° 010-2025-SGSLO-GODU-MPA/JPRO-MO**, quien luego de evaluar la **CARTA N°001-2025-CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA-SHINOPI**, informa que, de acuerdo a la normativa vigente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera **PROCEDENTE** la solicitud de sustitución del profesional propuesto presentado por el contratista; **CONCLUYENDO RECOMENDANDO** que:

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 De la evaluación realizado por el monito de obra de la SGSLO, concluye que la solicitud de cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN es **PROCEDENTE**, puesto que el personal propuesto, **CUMPLE** con lo establecido con las bases integradas de los Términos de Referencia de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPA-CS-AS-1° CONVOCATORIA**, los documentos adjuntos del Ing. Civil Jorge Junior Villena Mendieta Con Cip N° 241285, cuenta con 37.73 meses de experiencia laboral, como: Residente o Supervisor o Inspector o Gerente de Construcción o Gerente de Proyectos de Construcción Gerente de Supervisión de Obra, en obras similares; por lo tanto, cumple con la experiencia requerida de treinta y seis (36) meses.

(...)

Que, mediante **INFORME N° 0223-2025-GODU/MPA**, de fecha 10 de febrero del 2025, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano SOLICITA OPINIÓN LEGAL a la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la empresa "**CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA**". para la sustitución del **JEFE DE SUPERVISIÓN**, conforme al **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°013-2024-GAF-MPA**;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.1 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – D.S. N° 344-2018-EF, Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2, el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N°344-2018-EF, "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". Asimismo, en el numeral 190.4 del artículo precitado menciona que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S 344-2018-EF, "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo... Pág. 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°026-2025-MPA/GODU

En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución; el numeral 190.6 señala: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, mediante PROVEIDO N° 048-2025-MPA/GAJ-PRLO, de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) de conformidad a sus facultades establecidas en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°025-2024-MPA/A de fecha 22 de enero del 2024, deberá de proceder a emitir el respectivo acto resolutorio de designación y/o autorización para la sustitución de persona clave en los contratos de obras y/o contratos de consultoría";

Que, luego de evaluar y revisar el presente Expediente, y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 0011-2023/MPA/A** de fecha 03/01/2023, y **Resolución de alcaldía N° 025-2024-MPA/A** de fecha 22/01/2024, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud presentada por el representante común del "CONSORCIO SUPERVISOR I.E SANTA ELENA", para la sustitución de personal clave ofertado, designando al profesional propuesto Ing. Civil **JORGE JUNIOR VILLENA MENDIETA** con CIP N° 241285, como **JEFE DE SUPERVISIÓN** en reemplazo del Ing. HENRRY CHRISTIAN LARA RODRIGUEZ, para la supervisión de la obra: **AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N°65264-B EN LA CC.NN. SHIPIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, con código único de inversión **N°2435390**, a razón de lo analizado y sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su informe **INFORME N° 0251-2025 -MPA-GM-GODU/SGSLO**, en conformidad de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada. N°025-2024-MPA-CS-AS-1° Convocatoria y en aplicación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; **artículo 190, numeral 190.3**, "el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Atalaya, proceda a realizar la adenda del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 013-2024-GAF-MPA**, en el extremo de la "CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLANTEL PROFESIONAL", referido al **JEFE DE SUPERVISIÓN**, precisando la variación

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que los errores de calificación que puedan advertirse con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, serán asumidos por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por ser el ente administrativo que ha evaluado y emitido pronunciamiento favorable para su aprobación.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/c:
GM
GAJ
GAF
GODU
SGSLO
ARCHIVO
INTERESADO (02)
SG (para publicación)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo... Pág. 4